

§ El Ministro de lo Interior y Policía, queda encargado de comunicar la presente Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes Noviembre de 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada:—El Ministro de lo Interior y Policía, interino,—Pedro A. Bobea.

Refrendado:—El Ministro de Relaciones Exteriores,—Juan Fco. Sánchez.

Núm. 4477.—RESOLUCION del P. E. que concede salvo-conducto para que puedan regresar al país a M. de J. Bidó, José Aníbal Matos, etc.—G. O. Núm. 1569 del 26 de Noviembre 1904.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que los Ciudadanos Manuel de Jesús Bidó, José Anibal Matos, J. S. Vander Horst, Pedro Ignacio Espaillat, Ramón González, Julio Gedeón, Segundo G. Imbert, Teófilo A. Meyreles, Esteban R. Suazo, Patricio Suazo, W. Silfa, Ambrosio Villa, Carlos Manuel y Peter S. Vander Horst, ausentes del país por causas políticas, han elevado respectivas instancias al Poder Ejecutivo, por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía, solicitando salvo-conducto para regresar á él;

Vista la 23ª atribución del artículo 51 de la Constitución del Estado;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Unico: Se concede salvo-conducto para que puedan regresar al país á los Ciudadanos: Manuel de J. Bidó, José Aníbal Matos, J. S. Vander Horst, Pedro Ignacio Espaillat, Ramón González, Julio Gedeón, Segundo G. Imbert, Teófilo A. Meyreles, Esteban

R. Suazo, Patricio Suazo, W. Silfa, Ambrosio Villa, Carlos Manuel y Peter S. Vander Horst, ausentes del país por causas políticas, debiendo efectuar su entrada por el puerto de esta Capital.

§ El Ministro de lo Interior y Policía, queda encargado de comunicar la presente Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Noviembre de 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, interino, —Pedro A. Bobea.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores, —Juan Fco. Sánchez.

Núm. 4478.—DECRETO del C. N. que establece un impuesto sobre el azúcar.—G. O. Núm. 1571 del 10 de Diciembre 1904.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia, previas las tres discusiones constitucionales y á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º El azúcar y los productos que tengan una base de azúcar pagarán á su importación, como sigue:

Azúcar refinado	\$ 0.50 quintal.
Azúcar sin refinar	0.25 "
Chocolate, confites, biscochos, leche condensada y análogos que contengan en notable proporción azúcar incorporado artificialmente	0.50 "